

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220042200
AUTO No. 2347

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **DONOVAN CAMILO TOBON ARANGO y YEIMI ALISSON RENTERIA RAMIREZ**, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.El registro civil aportado de la señora Yeimi Alisson Rentería Ramírez, se encuentra incompleto, no es legible.
- 2.No se allego el registro civil de la menor E.S.T.R.
- 3.En el acápite de “*PRUEBAS Y ANEXOS*”, se enuncia que se aportó el registro de nacimiento de la menor E.S.T.R, sin que fuera aportado.
- 4.Aclarar el acápite de “*NOTIFICACIONES*”, toda vez que no es claro a quien se refiere al indicar que su representado no tiene correo electrónico.
5. Aclarar el acuerdo en relación con el aporte de la señora RENTERIA RAMIREZ, pues no es claro si ella tendrá la custodia, quién es el acreedor de la obligación allí señalada.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ